



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00476-00.

Confirmación. 37533.

De cara a emitir pronunciamiento sobre la orden de pago deprecada, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, en virtud de lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la cual señala *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior"* (Subrayado del despacho). (...)

*"Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo"* (Subrayado del despacho).

Descendiendo al caso concreto, nótese que el actor solicitó que se libere mandamiento de pago por la suma de \$45.000.000 la que debía ser cancelada a más tardar el 21 de mayo de 2017 y que fue reconocida en la audiencia de conciliación que se adelantó el 21 de febrero de 2017 ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá al interior del proceso ordinario 110014003013-2013-01313-00 de Jorge Hernando Rodríguez Blanco en contra de Ofelia Gutiérrez Pinzón, por lo que en atención a la mencionada norma, se advierte que el demandante deberá solicitar la ejecución a continuación y dentro del mismo expediente en que se reconoció mediante conciliación la suma de dinero aquí reclamada.

En consecuencia, se resuelve.

**Primero.-** Rechazar de plano la actuación presentada por Jorge Hernando Rodríguez Blanco contra Ofelia Gutiérrez Pinzón.

**Segundo.-** Remitir el expediente al Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiar y remitir por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto.

**Tercero.-** Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

**Cuarto.-** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 27 de octubre de 2020. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959e9462a149f756d4df08971b02949427a16514fd75ca6facda9015de668757**

Documento generado en 24/10/2020 02:02:44 p.m.